

Viedma, 17 de abril de 2026.

EXPEDIENTE: “ROCHE, PABLO ARIEL C/ ARIAS HERMANOS S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN - N° VI-01412-C-2025”.

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 05/02/2026 -mov. E0010- la parte actora procede a practicar liquidación por los rubros liquidados al 02/02/2026, los que detalla en: Capital e Intereses: Monto Base \$89.365.430, se calculan intereses por \$13.270.766,36 (Tasa "Machin"), arrojando un total de \$102.636.196,36 a favor del actor; Honorarios Profesionales: Se liquidan en \$11.854.480,68, cifra que incluye \$10.321.707,17 de base regulatoria más intereses devengados; IVA: se adiciona la suma de \$1.244.720,47 correspondiente al gravamen sobre la cuota parte de honorarios del Dr. Casariego, en su carácter de Responsable Inscripto.

El planteo se fundamenta en el allanamiento total e incondicionado de la demandada y la disponibilidad de fondos en la cuenta judicial de autos.

Además, solicita la transferencia de fondos al actor por el capital liquidado, a su letrado en concepto de honorarios, y a la Caja Forense por los aportes personales retenidos, más el 5% adicional a cargo de la demandada.

2.- Corrido el correspondiente traslado de ley, el 12/02/2026 -mov. E0011- la parte demandada lo contesta e impugna la liquidación de la actora por los fundamentos que allí expone y solicita se le impongan costas a dicha parte.

Sostiene la inexistencia de mora, argumentando que no existió una notificación válida de la sentencia monitoria hasta la presentación espontánea de su parte el 13/01/2026, momento en el cual el capital de condena ya se encontraba íntegramente depositado y disponible en la cuenta judicial.

Bajo esta premisa, considera improcedente el devengamiento de intereses tanto sobre el capital como sobre los honorarios profesionales.

Además, practica una nueva liquidación por un total de \$103.233.753,03, desglosados del siguiente modo: Capital de sentencia: \$89.365.430,00; Honorarios regulados: \$10.321.707,17; IVA (21% sobre el 50% de honorarios): \$1.083.779,25 (atento a que solo uno de los letrados es responsable inscripto), y Sellados de ley: \$2.462.836,61.

Argumenta que dicho monto configura una dación en pago total y definitiva, dado que los fondos ya se encuentran depositados en autos.

Por último, peticiona la restitución del excedente, toda vez que en la cuenta judicial de autos constan depósitos por un total de \$149.530.705,17. En consecuencia, solicita la devolución de \$46.296.952,14, suma que resulta del excedente entre lo depositado y la liquidación practicada.

Subsidiariamente, peticiona la restitución de \$31.332.471,05, monto que representa el excedente mínimo que existiría incluso si se tomara como válida la liquidación de la actora (\$118.198.234,12) frente al total depositado.

3.- En fecha 16/03/2026 se llama a autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente.

ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:

I.- Expuestos los antecedentes del caso y posturas asumidas por las partes en torno a la cuestión controvertida, corresponde determinar si resulta procedente aprobar la liquidación practicada en fecha 05/02/2026 por la parte actora y/o receptar las impugnaciones formuladas por Arias Hermanos S.A., quién también practicó liquidación.

II.- En aras de ello cabe reseñar que en relación a la cuestión en particular que nos ocupa, la jurisprudencia se ha expedido expresando que: "Quien impugna una liquidación tiene la carga de demostrar la incorrección de las partidas que contiene...“(Corte Suprema de Justicia, Santa Fe, -Falistocco, Gutiérrez, Netri, Spuler, Vigo-Charruff, Cristina Adriana y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Avocación (artículo 2, ley 11.330), Sentencia del 12 de mayo de 2004).

En ese sentido, me remito a lo dicho por la Cámara de Apelaciones en lo Civil de esta Circunscripción en lo respectivo a: “Que debe indicarse que el cómputo de intereses cesa cuando se realiza el pago (conf. art. 725 CC), consistente en el cumplimiento de la prestación que hace al objeto de la obligación (inteligencia de los arts. 622, 725, 726 del CC)...Y en consecuencia...remitir los autos a la instancia de origen para que se procede a practicar una nueva liquidación teniendo en cuenta a los fines del cálculo de los intereses devengados a la fecha en que la ejecutante se notificó ministerio legis de la providencia ...por la cual se hace saber la última comunicación...De tal modo que

desde allí se comprueba que los fondos que se encontraban depositados en la cuenta de autos retenidos a la accionada, cubrían la totalidad del monto ...en concepto de capital e intereses de sentencia con más las sumas que se presupuestaran provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio (fs. 85), y se encontraban a disposición del acreedor” (Conf. arg. “Provincia Aseguradora de Riesgos de Trabajo c/Municipalidad de Viedma s/Ejecutivo, Expte N° 7017/2009).

A partir de la fecha de la sentencia monitoria, momento en que se regulan los importes, podrá considerarse la aplicación del artículo 61 de la Ley de Aranceles, si resultara pertinente según la naturaleza del crédito reconocido.

Teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, de las constancias de autos observo que en fecha 11/12/2025 se dictó la sentencia monitoria, y ante la presentación de la parte demandada en donde se allana y da en pago, se procedió a proveer la providencia de fecha 13/01/2026 por la que se procede a habilitar la feria judicial y sustanciar dicha presentación.

Así, considerando que la misma fue notificada el día 17/01/2026, advierto que la parte actora tenía a su disposición los montos depositados en fecha 19/01/2026.

Entonces, corresponde actualizar los montos de la sentencia monitoria hasta el 19/01/2026, oportunidad en que estaban a disposición los montos depositados en los presentes obrados.

Se procede a practicar liquidación por Secretaría, utilizando la calculadora del STJRN (tasa Machín). Actualización de capital y honorarios (más 50% de Iva y 5% de aportes CF) desde fecha de sentencia monitoria, hasta el 19/01/2026, en que se da por notificada la providencia (mov-I0009), donde se informa dación en pago por parte de la demandada.

Fecha Inicial	Fecha Final	Concepto	Monto	Interés Devengado	Monto Base + Total Intereses
11/12/2025	19/01/2026	Capital	\$89.365.430,00	9.830.197,30	\$99.195.627,30
11/12/2025	19/01/2026	Honorarios	\$10.321.707,17	1.135.387,79	\$11.457.094,96
11/12/2025	19/01/2026	Caja Forense 5%	\$516.085,36	56.769,39	\$572.854,75
11/12/2025	19/01/2026	IVA s/ 50% honor	\$1.083.779,25	119.215,72	\$1.202.994,97

Total:	\$112.428.571,98
Total Pagos:	\$0,00
Total Adeuda:	\$112.428.571,98

Atento los parámetros expuestos, corresponde aprobar la liquidación precedentemente practicada.

RESOLUCIÓN:

- 1.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por Secretaría, en la suma total de \$112.428.571,98 (monto de capital e intereses: \$99.195.627,30; honorarios e intereses: \$11.457.094,96; Caja Forense: \$572.854,75 e Iva \$1.202.994,97), conforme los Considerandos respectivos.
- 2.- Sin costas, por esta incidencia, toda vez que las partes pudieron entender que les asistía razón (art. 62 ap. 2do. del CPCC).
- 3.- Notificar la presente conforme los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza